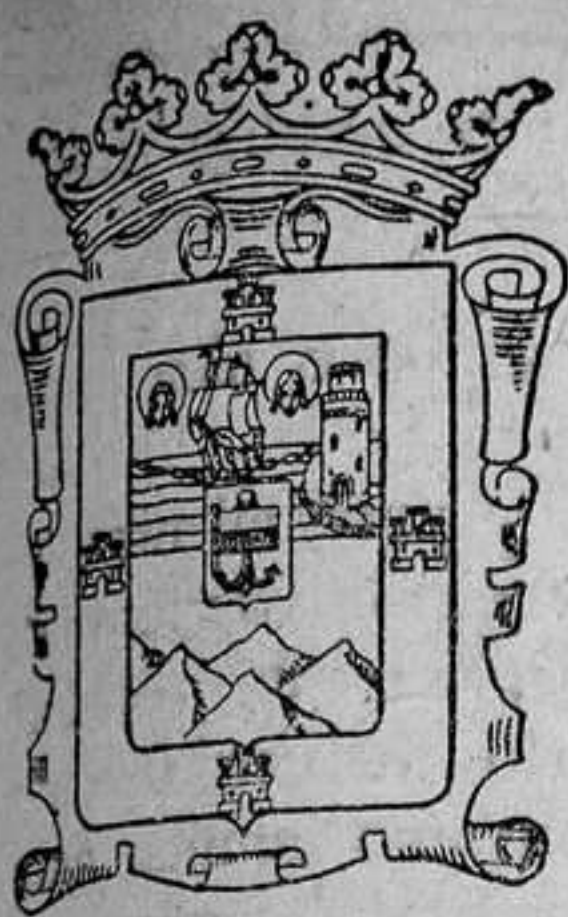




BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 21 de octubre de 1966.—Número 126

Página 953

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 81

La Dirección General de Ganadería hace pública la siguiente Circular, que, por su interés para el conocimiento general, ordenamos su reproducción en el B. O. de la provincia:

Sobre normas de lucha contra la peste equina

La presentación de la enfermedad epizootica conocida con el nombre de peste equina en gran número de países norteamericanos, y la necesidad de prevenir su difusión a las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y provincias africanas, así como su entrada a la Península y provincias insulares, hace necesaria la adopción de una serie de severas medidas que, reforzando y ampliando las ya adoptadas a partir del pasado mes de abril, señalen el procedimiento normativo a seguir en cada caso por autoridades, funcionarios y público en general.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento para su aplicación, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Servicios Provinciales de Ganadería, Laboratorios Pecuarios, Inspecciones Veterinarias de Puertos, Aeropuertos y Fronteras y demás Servicios Veterinarios oficiales, se incrementará en toda la nación la vigilancia sobre circulación y transporte de ganado equino, aplicando rigurosamente el artículo 35 del Reglamento de Epizootias. Para todos los casos en que sea comprobada la circulación sin guía de origen y sanidad de ganado equino, se procederá a su aislamiento durante un período de quince días, realizándose la observación dentro del término municipal donde haya sido intervenido el animal o la expedición. Esta medida no alcanza a los anima-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 81. Transmitiendo una Circular de la Dirección General de Ganadería, sobre normas de lucha contra la peste equina 953

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad. 954
Distrito Minero de Santander ... 956
Jefatura Agronómica de Santander 956
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander. 957
Grupo de Puertos de Santander. 957

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo ... 957

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 959

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Enmedio, San Vicente de la Barquera, Cabuérniga y Guriezo 959

Elecciones Municipales

Juntas municipales de: Enmedio, Meruelo, Arredondo, San Vicente de la Barquera, Pesquera, San Roque de Riomiera, Villafufre, Alfoz de Lloredo, Cabuérniga, Villaescusa y Rúloba 960

les de trabajo que se desplacen al mismo entre dos o más términos municipales.

2.º Queda prohibida la salida y circulación de équidos de propiedad

civil de las provincias africanas y plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Por los Servicios Veterinarios oficiales se procederá a la identificación, marcaje y vacunación de todos los efectivos equinos civiles de las plazas de Ceuta y Melilla y provincias africanas y a la desinsectación de los albergues de ganado, a partir del momento de la inoculación y con una periodicidad no superior a tres días.

Queda prohibida la entrada de équidos procedentes de Marruecos en las plazas de Ceuta y Melilla, y la circulación o estacionamiento de los mismos en la línea fronteriza, interviniéndose y aislándose todo équido que circule por territorio español de aquella procedencia.

3.º En el resto de la nación, será requisito indispensable para la celebración de ferias, mercados, concursos y exposiciones de ganado el estricto cumplimiento de los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Epizootias, no debiendo ser autorizadas por las autoridades provinciales dichas concentraciones, sin la comprobación por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería del estado sanitario normal de la comarca.

4.º En todos los puertos del litoral mediterráneo, atlántico sur y provincias Canarias, se señalará una zona alrededor de los muelles de carga y descarga, que se denominará "de seguridad". En dicha zona no podrá penetrar ninguna especie de ganado equino, sin la previa autorización de la Jefatura Provincial de Ganadería, salvo el utilizado en la carga y descarga de buques, cuando las circunstancias lo aconsejen, que será debidamente marcado e identificado y aislado en las instalaciones pecuarias.

5.º En las provincias de Almería, Málaga y Cádiz, así como en el campo de Gibraltar, se determinarán zonas que comprenderán, como mínimo, el término municipal donde se encuentre ubicado el puerto, y en las que se efectuará asimismo el marcado e identificación de todos los équidos. Para que

el ganado equino afectado, a excepción del de trabajo, pueda trasladarse a otros términos municipales alejados o a otras provincias, será preciso autorización previa de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes fijarán las condiciones más idóneas para su desplazamiento.

6.º Para el cumplimiento del apartado anterior, los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería propondrán las zonas de seguridad y de control a este Superior Centro Directivo, y una vez aprobadas deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades locales y público en general.

7.º Estas condiciones son aplicables también para el ganado equino que sea introducido en la zona temporalmente como consecuencia de corridas de toros, circos, concursos, etc., y particularmente en los concursos de equitación de carácter internacional.

8.º Queda prohibida la total importación de ganado vivo, materias contumaces, pieles sin curtir, crines, cascos y productos de origen equino no industrializados, procedentes de los países africanos y de las provincias y plazas españolas en Africa.

9.º En los puertos de Melilla, Ceuta, Almería, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, se establecerá un servicio de desinfección y desinsectación para someter, en cada caso, al procedimiento más conveniente los vehículos, enseres y productos objeto de comercio marítimo. Las mismas medidas serán adoptadas en los aeropuertos internacionales españoles y en aquellos que hagan escala aviones procedentes de los territorios africanos afectados.

10. Los medios de transporte de carácter regular entre los puertos españoles del Norte de Africa y los de la Península deberán ser desinfectados y desinsectados periódicamente. Los de carácter irregular deberán desinfectarse y desinsectarse antes de zarpar de los puertos antes citados, si se dirigen a cualquier puerto español.

11. Previa la petición correspondiente, podrá autorizarse la salida de los puertos peninsulares de équidos para la celebración de corridas de toros y deportes hípicas, sin derecho a retorno a la Península.

12. A fin de proteger los efectivos equinos nacionales, la presentación de la epizootia será combatida con el sacrificio obligatorio de los animales enfermos y sospechosos de peste equina que puedan presentarse en el futuro, siguiendo las instrucciones previstas

en los artículos 146 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias.

13. Cuantas medidas de vigilancia que para tránsito temporal de ganado y medidas de inspección aduanera han sido señaladas en los apartados anteriores, regirán también para las provincias españolas fronterizas con Portugal.

Dada la extrema gravedad que representaría la difusión de la peste equina, se espera la mayor colaboración de toda clase de autoridades, profesionales, transportistas y ganaderos para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, estando dispuesta esta Dirección General a imponer las más severas sanciones por las infracciones cometidas a lo anteriormente ordenado.

Santander, 7 de octubre de 1966.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

544

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

*Circular sobre reconocimiento
de los cerdos sacrificados
en domicilios particulares*

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha 19 de septiembre de 1966 ("B. O. del Estado" de 10 de octubre), el reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares se realizará con arreglo a las normas señaladas en la Circular de dicha Dirección General de fecha 29 de julio de 1961 ("B. O. del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año), que dice lo siguiente:

"Ministerio de la Gobernación.—Circular de la Dirección General de Sanidad, por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesta por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiem-

bre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del 1 de octubre próximo, y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1967.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que comieron carne de jabalíes sin el previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior, y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas servirán de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización, y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose con un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha de 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar el solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo, al mismo tiempo, la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas, en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras para la venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en el plazo no superior a ocho horas desde la recogida de las muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de la temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padece alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a

cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas sanitarias. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del veterinario titular, y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de mutilar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstas se hallen provistas de las placas citadas en el apartado anterior, y luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical, visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10. Las infracciones cometidas por los particulares a lo dispuesto en la presente Circular serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con

multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos, o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y, en caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19.ª de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por los veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

II. Por los jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El director general, Jesús García Orcóyen."

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior Circular, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, tiene a bien ordenar las siguientes normas complementarias:

1.ª En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.º

En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esa Inspección, la que prohibirá termi-

nantemente que se practiquen los sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

2.^a Cuando el veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.^a En las localidades donde resida el veterinario titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro, en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han sacrificado cerdos, fecha de la solicitud y resultados de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.^a La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico, y, a ser posible, en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.^a El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que se deriven de las Ordenes del Ministerio de Agricultura.

6.^a En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél, y según ordena el apartado 3.^o de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 474, de 10 marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el veterinario.

7.^a Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Santander, 13 de octubre de 1966.
El jefe provincial de Sanidad (ilegible).

546

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Operaciones de demarcación de un permiso de investigación de hidrocarburos que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito Minero en la provincia que se indica durante los días 25 al 31 de octubre:

Nombre del permiso: Santillana del Mar.

Número de expediente: 196.

Hectáreas concedidas: 22.125.

Sustancia: Hidrocarburos.

Provincia: Santander.

Interesados: Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.

Domicilio: Madrid. Vallehermoso, número 32.

Lo que comunico en este B. O. a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 93 del vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados que no residieran o no tuvieran apoderados en esta capital y de las autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento de su misión.

Santander, 18 de octubre de 1966.
El ingeniero jefe accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 191,05 pesetas.

JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

Normas sobre tratamiento de almacenes de conservación y manipulación de patata de siembra

Durante estos últimos años, la mayor parte de las reclamaciones que se reciben sobre el mal comportamiento de la patata seleccionada de siembra recaen con gran diferencia en las que se refieren a que las patatas nacen mal o no nacen porque la semilla se pudre en la tierra (podredumbre seca), y de hacerlo en malas condiciones dan lugar a plantas raquíticas que no alcanzan el desarrollo ni la producción normales.

En todos los casos, ya se trate de patata entera o troceada, es indubable que cuando se sembró no estaba podrida; su putrefacción se ha presentado después, y en la mayoría de los casos el agente normal que la ha producido es el "Fusarium". Para que se produzca esta infección hace falta, por lo pronto, que existan las esporas de "Fusarium", y que se introduzcan en la carne de la patata por una herida, ya que que no son capaces de penetrar por su piel.

El "Fusarium" tiene una extraordinaria facilidad de propagación, así como de resistencia, puesto que este hongo, a través de sus clamydosporas puede mantener vivo más de un año y medio. Se encuentra en las tierras de cultivo, así como en los almacenes de patatas, que es donde se originan las infecciones, por lo que aún estando éstos bien cuidados y desinfectados, siempre aparecen algunas patatas afectadas de podredumbre, y de no tener especial cuidado en separarlas, los daños que de ellas se pueden originar son muy grandes.

Con la aplicación de estas normas,

mejorará, sin duda, la sanidad y la presentación de la patata de siembra, que es lo que se propone, con la colaboración directa de los almacenistas interesados en esta semilla.

Por lo expuesto, y para que puedan destinar almacenes para la conservación y manipulación de la patata de siembra, es preciso que, para que esta Jefatura Agronómica conceda la autorización, que se hayan hecho previamente los tratamientos correspondientes.

A título de información, se aconsejan, con las precauciones estipuladas por las casas suministradoras, los siguientes tratamientos químicos:

—Desinfección del material previsto para la manipulación o acondicionamiento y locales.

—Pulverizar con:

Formol: 5 litros por cada 100 litros de agua u otros desinfectantes de análoga composición.

A razón de más de medio litro por metro cuadrado, en dos aplicaciones antes de almacenar la patata e inmediatamente después de terminar el almacenado.

Además del tratamiento que se indica anteriormente contra el "Fusarium Caeruleum", se deberán realizar en los almacenes tratamientos contra el pulgón, así como el efectuar en ellos el blanqueado y reparación necesaria para un buen acondicionamiento y conservación de la patata de siembra.

Antes de efectuar los tratamientos citados anteriormente, los almacenistas deberán remitir a la Jefatura Agronómica de esta provincia, relación de los almacenes que se piensan destinar para la patata de siembra, indicando que no se autorizará la utilización de aquéllos en tanto no se hayan verificado los tratamientos expresados.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Agricultura, se hace público a los efectos expresados.

Santander, 4 de octubre de 1966.
El ingeniero jefe (ilegible).

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

José del Río Gómez, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander,

Hace saber: Que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se halla expuesto

al público en la Secretaría de esta Hermandad, para oír reclamaciones, el padrón de la cuota sindical agraria para el sostenimiento de la misma, correspondiente al año de 1966.

Al mismo tiempo, se señala para el cobro de las cuotas, en período voluntario, del 1 de octubre al 15 de noviembre del corriente, y a partir de esta fecha por vía de apremio, en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, octubre de 1966.—El jefe de la Hermandad, José del Río Gómez.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Concesiones

Don Manuel Liaño Montaña, patrón mayor de la Cofradía de Pescadores de San Andrés y San Pedro, de Castro Urdiales, en nombre y representación de la misma, solicita con arreglo al proyecto presentado en este Grupo de Puertos, la concesión necesaria para la construcción de un edificio para fábrica de hielo en el puerto de Castro Urdiales.

La concesión que se solicita para los fines indicados es de una superficie de 330 metros cuadrados, situada al borde del camino de servicio al puerto y sobre el macizo de cimentación del antiguo cargadero de mineral del f. c. Castro-Alén, y cuyos linderos son:

Norte, Este y Sur, mar.

Oeste, Camino de servicio al puerto.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión de que se trata, pueda formular su oposición, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado, o ante este Grupo de Puertos. Juan de Herrera, 4. 5.º, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta Dependencia, para que pueda ser examinado, en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 10 de octubre de 1966.
El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

522

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 41 de 1965, seguidos a instancia de don Antonio Pacheco Sainz Pardo, representado por el procurador don Emilio Muñoz Pérez, contra don Antonio Martínez Saiz, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento veinte mil pesetas de principal, más otras cuarenta mil calculadas para intereses y costas y gastos, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta y término de ocho días, los bienes muebles que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante como parte de la cantidad por principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados que han de ser subastados

	Ptas.
Lote número 1.—Diez tinajas grandes de barro, tasadas pericialmente en mil quinientas pesetas	1.500
Lote número 2.—Doce tinajas pequeñas, de barro, tasadas en cuatrocientas ochenta pesetas	480
Lote número 3.—Tres barreños grandes, de barro, valen trescientas setenta y cinco pesetas	375
Lote número 4.—Cinco barreños pequeños, de barro, valen doscientas pesetas	200
Lote número 5.—Treinta y tres bebederos, para gallinas, de barro, valen setecientas cincuenta y nueve pesetas	759
Lote número 6.—Doce botijos, de barro, valen doscientas sesenta y cuatro pesetas ...	264
Lote número 7.—Ocho pucheros, de barro, de diferentes tamaños, valen ciento veintiocho pesetas	128
Lote número 8.—Veintiséis cazuelas, de barro, valen quinientas veinte pesetas	520

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Lote número 9.—Seis baldes, de cinc, grandes, valen seiscientas noventa pesetas	690	Lote número 28.—Tres cubos, de plástico, valen ciento sesenta y cinco pesetas	165	arrascaderas. valen cincuenta y seis pesetas	56
Lote número 10.—Doce baldes medianos, de cinc, valen ochocientas pesetas	800	Lote número 29.—Catorce macetas, de plástico, con cinco pies, valen trescientas ocho pesetas	308	Lote número 49.—Un juego de café, vale doscientas diez pesetas	210
Lote número 11.—Doce cubos de diferentes tamaños, de cinc, valen seiscientas pesetas	600	Lote número 30.—Diecisiete felpudos, de diferentes clases, valen seiscientas treinta pesetas	630	Lote número 50.—Docena y media de tazas de café, valen cincuenta pesetas	50
Lote número 12.—Cuatro rollos de alambre de espino, grandes, valen mil ochocientas pesetas	1.800	Lote número 31.—Ocho palas, cuadradas, valen cuatrocientas ochenta pesetas	480	Lote número 51.—Doce tazas de desayuno, valen ochenta pesetas	80
Lote número 13.—Cuatro rollos de espino, medianos, valen mil cuatrocientas pesetas	1.400	Lote número 32.—Cinco palas. redondas, valen trescientas pesetas	300	Lote número 52.—Diecisiete tazas de bola, valen ciento veinticinco pesetas	125
Lote número 14.—Un rollo de espino, pequeño, vale ciento sesenta pesetas	160	Lote número 33.—Treinta y ocho sombreros, de paja, valen seiscientas pesetas ...	600	Lote número 53.—Tres jarras de cristal, valen sesenta y seis pesetas	66
Lote número 15.—Dos rollos, empezados, de tela metálica, para gallineros, valen mil ochocientas pesetas	1.800	Lote número 34.—Dos mangos de dalle, valen ciento treinta pesetas	130	Lote número 54.—Cuatro docenas de vasos de cristal. valen trescientas treinta y seis pesetas	336
Lote número 16.—Noventa y cinco tiestos, de barro, de diferentes tamaños, valen mil cuatrocientas veinticinco pesetas	1.425	Lote número 35.—Una rastrilla, vale treinta y cinco pesetas	35	Lote número 55.—Tres palanganas de porcelana, valen ciento cinco pesetas	105
Lote número 17.—Doce huchas, de barro, valen treinta y seis pesetas	36	Lote número 36.—Once cestos, de mimbre, valen seiscientas sesenta pesetas	660	Lote número 56.—Cuatro hocetas, valen ciento treinta pesetas	130
Lote número 18.—Veinte tarteras de porcelana. seis de ellas grandes, valen mil trescientas setenta pesetas	1.370	Lote número 37.—Veintitrés paquetes de puntas, valen mil treinta y cinco pesetas .	1.035	Lote número 57.—Cuatro rastrillas de hierro, valen ciento cuarenta pesetas	140
Lote número 19.—Dos besugueras, de porcelana, valen cien pesetas	100	Lote número 38.—Veintiún azadas, valen ochocientas cuarenta pesetas	840	Lote número 58.—Doce cepillos de ganado, valen trescientas sesenta pesetas	360
Lote número 20.—Dos hervidores de porcelana, valen ciento diez pesetas	110	Lote número 39.—Sesenta y tres platos, de loza, valen quinientas pesetas	500	Lote número 59.—Cuatro rollos de cordel pita. valen quinientas sesenta pesetas	560
Lote número 21.—Cuatro pasapurés, de metal, valen ciento sesenta pesetas	160	Lote número 40.—Diecisiete orinales, de loza, de diferentes tamaños, valen cuatrocientas setenta pesetas	470	Lote número 60.—Diez cajas de tirafondos, valen doscientas pesetas	200
Lote número 22.—Cuatro fiambreras, de aluminio, valen doscientas veinte pesetas.	220	Lote número 41.—Once sartenes, valen doscientas diez pesetas	210	Lote número 61.—Diez cajas de visagras, valen seiscientas pesetas	600
Lote número 23.—Cuatro coladores de leche, valen sesenta y ocho pesetas	68	Lote número 42.—Dos bioldos, valen cien pesetas	100	Lote número 62.—Medio rollo de hilo de plástico, vale cincuenta pesetas	50
Lote número 24.—Catorce ollas, de porcelana, diferentes, valen setecientas pesetas.	700	Lote número 43.—Dos docenas de peales, valen seiscientas setenta pesetas	670	Lote número 63.—Dos guadañas, marca "Bellota", valen doscientas cuarenta y cuatro pesetas	244
Lote número 25.—Tres cazos, metálicos, valen ciento veinte pesetas	120	Lote número 44.—Seis fardos de mecha del Toro, valen sesenta pesetas	60	Lote número 64.—Cinco lecheras, de cinc, de diferentes tamaños, valen seiscientas veinticinco pesetas	625
Lote número 26.—Siete porrones, de cristal, valen ciento cuarenta pesetas	140	Lote número 45.—Siete espumaderas, valen cincuenta y seis pesetas	56	Lote número 65.—Una jaula, vale ochenta pesetas	80
Lote número 27.—Dos bañeras, de plástico, valen ciento diez pesetas	110	Lote número 46.—Dos pares de botas altas, de goma, valen trescientas treinta pesetas	330	Lote número 66.—Dos bolsos de plástico, valen ciento diez pesetas	110
		Lote número 47.—Veinte tanques de aluminio y porcelana, valen doscientas cuarenta pesetas	240	Lote número 67.—Tres pares de katiúscas, valen cuatrocientas cincuenta pesetas ...	450
		Lote número 48.—Cuatro		Lote número 68.—Dos cajas de hilo, valen cien pesetas.	100
				Lote número 69.—Un peso de	

	Ptas.
platillos, vale doscientas pesetas	200
Lote número 70.—Dos escobones, valen treinta pesetas ...	30
Lote número 71.—Doce rastri-llas, valen trescientas sesen-ta pesetas	360
Lote número 72.—Doce pares de almadreñas, valen ciento cuarenta pesetas	140
Total	29.261

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio pericial, que es el de veintinueve mil doscientas sesenta y una pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de noviembre próximo, a las doce horas.

Dado en Villacarriedo a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.830,15 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carmen Chardón Portilla, asistida de su marido don Daniel Gil Alonso, mayores de edad y vecinos de Loredó, contra doña María Natividad de Cospedal Llano, también mayor de edad, soltera y en ignorado paradero, sobre arranque de árboles, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor Mazorra Vázquez.—Medio Cudeyo a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Por presentado el anterior escrito con el exhorto y co-

pias acompañadas, únase a los autos de su razón, y como ya viene acordado en los mismos, se tienen éstos por repuestos al momento inmediatamente previo al emplazamiento y, siguiendo su curso, y como se solicita en tal escrito, confiérase traslado de la demanda, a que aquéllos se refieren, a la demandada doña María Natividad de Cospedal Llano, mediante entrega de las copias simples presentadas, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos contestándola; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, para lo cual expídase la correspondiente cédula, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.—Lo mandó y firma dicho señor juez.—Doy fe.—R. Mazorra.—Ante mí, Plácido Peña. (Rubricado y sellado).”

Y para que conste y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente, en Medio Cudeyo a veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Cándido Peña.—Visto bueno, el juez Comarcal, Mazorra Vázquez.

Derechos de inserción e impuestos: 308,10 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Ante esta Sala pende recurso contencioso - administrativo instruido a virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander de fecha 3 del actual decretando la suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Lamasón, en su sesión de 24 de septiembre próximo pasado, presentando por unanimidad la dimisión conjunta de dicha Corporación.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, se publica este anuncio a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto puedan personarse.

Burgos, 8 de octubre de 1966.—El secretario, J. Navarro. 545

José Cadelo Herrera, de 32 años de edad, estado soltero, de profesión carpintero, hijo de Ramón y de Cándida, natural de Santander, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 367 de 1966 por atentado a los

agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 13 de octubre de 1966. El secretario, Antonio Alvarez. 537

Don Eloy Luelmo Luelmo, juez Comarcal, accidentalmente juez de Instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 88/66 por hurto de dos faros antiniebla del automóvil matrícula M. 359.899, propiedad de don Pablo Laporta Hernández, hecho ocurrido en esta villa el día 1 de agosto próximo pasado, se cita ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a don Pablo Laporta Hernández, a fin de recibirle declaración, y al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santoña a 17 de octubre de 1966.—El juez, Eloy Luelmo Luelmo.—El secretario (ilegible). 574

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Aprobada la ordenanza fiscal que regula el impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Enmedio, 5 de octubre de 1966.—El alcalde accidental (ilegible). 512

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 30 de septiembre último, acordó la imposición y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía

pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48-1966, de 23 de julio pasado, cuya ordenanza queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, para examen y reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 6 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible). 513

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Queda expuesta al público en Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, la ordenanza para la regulación del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, según dispone y autoriza el artículo 4.º de la Ley 48-1966 sobre modificación parcial del Régimen Local.

Cabuérniga, 8 de octubre de 1966. El alcalde (ilegible). 502

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobado por la Corporación municipal en pleno el anteproyecto-proyecto de presupuesto extraordinario para atender a obras urgentes de traída de aguas a varios barrios y repoblación forestal, se pone en conocimiento del público que durante quince días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en la Ley de Régimen Local.

Guriezo, 5 de octubre de 1966.—El alcalde, Rafael Gutiérrez. 498

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir concejales que han de integrar los Ayuntamientos, según Decreto del Ministerio de la Gobernación 2.525/66, de fecha 10 de octubre:

ENMEDIO

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de Niños de Matamorosa.

Sección 2.ª—Escuela de Niños de Bolmir.

Sección 3.ª—Escuela de Niños de Requejo.

Estafeta de Correos para todas las Secciones-Reinosa.

Enmedio, 13 de octubre de 1966.—El secretario (ilegible). 561

MERUELO

Distrito único

Sección única.—Escuela de Niños de San Miguel de Meruelo.

Meruelo, 15 de octubre de 1966.—El presidente de la Junta, Ramiro Gutiérrez Zorrilla. 549

ARREDONDO

Distrito único

Sección 1.ª—Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Sección 2.ª—Escuela de Niños del Barrio de Bustablado.

Arredondo, 15 de octubre de 1966. El presidente de la Junta (ilegible). 550

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela Nacional de Niños de Padre Antonio.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Niñas de Padre Antonio.

San Vicente de la Barquera, 15 de octubre de 1966.—El presidente (ilegible). 551

PESQUERA

Distrito único

Sección única.—Local de Escuela antigua-Estafeta de Correos.

Pesquera, 14 de octubre de 1966.—El presidente (ilegible). 552

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Distrito único

Sección única.—Local de Escuela de Niños, situado en la Plaza de esta villa.

San Roque de Riomiera, 14 de octubre de 1966.—El presidente de la Junta, S. Samperio. 553

VILLAFUFRE

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela Nacional de San Martín.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Vega.

Villafufre, 15 de octubre de 1966. El presidente, Rosendo España. 548

ALFOZ DE LLOREDO

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de Niños (antigua), de Novales.

Sección 2.ª—Escuela de Niños (San Roque), de Oreña.

3.ª—Escuela de Niños de Cóbreces. Alfoz de Lloredo, 15 de octubre de 1966.—El presidente (ilegible). 562

CABUERNIGA

Distrito único

Sección 1.ª—Escuelas Nacionales de Villanueva-Terán.

Sección 2.ª—Escuelas Nacionales de Sopena.

Cabuérniga, 17 de octubre de 1966. El presidente (ilegible). 563

VILLAESCUSA

Distrito primero

Sección única.—Escuela Nacional de Niños de Liaño. Pueblos que comprende: Liaño.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela Nacional de Niñas de Villanueva. Pueblos que comprende: La Concha y Villanueva.

Sección 2.ª—Escuela Nacional de Niños de Obregón. Pueblos que comprende: Obregón.

Villaescusa, 15 de octubre de 1966. El presidente de la Junta, Fernando Liaño. 564

RUILOBA

Distrito único

Sección única.—Escuela de Niños del Barrio de la Iglesia.

Ruiloba, 15 de octubre de 1966.—El presidente, Florencio Velarde. 565

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966.